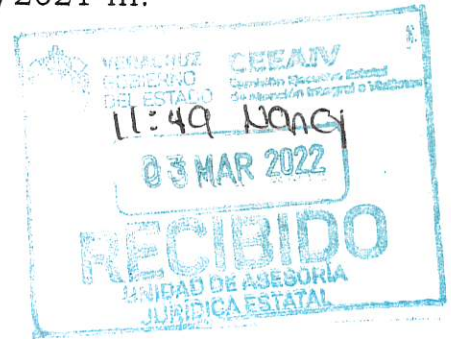


"2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba".

ASUNTO.-Se remite copia certificada para
publicar edictos, expediente
civil 332/2021-III.

OF. NO. 1005.

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
CALLE VERACRUZ No 44
INFONAVIT, POMONA
XALAPA, VERACRUZ.-



En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 29 de octubre del año 2021, dictado en los autos del expediente civil número 332/2019-III relativo a Diligencias de jurisdicción voluntaria de acreditación de hechos promovidas por la ciudadana **Anselma Hernández Hernández**, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **R.R.R.H.**, sobre **la declaración especial de ausencia por desaparición de su concubino RUTILIO RAMÍREZ BAUTISTA**, me permito remitir a usted, un edicto relativo a las presentes diligencias, a fin de que realice su publicación por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaración de ausencia, como lo dispone el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

Por otra parte, se anexa al presente, copia certificada del citado proveído para su conocimiento y a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el mismo, como lo es remitir en el término concedido toda la información pertinente que obre en sus expedientes en copia certificada, así como nombrar un asesor jurídico que brinde el apoyo e información a la promovente Anselma Hernández Hernández y a su menor hijo de iniciales R.R.R.H., así como tomar en consideración los datos que se proporcionan, en términos del numeral 10 de la citada ley.

Sin otro particular por el momento, le reitero a Usted mis atenciones.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No reelección"

Chicontepec, Ver. a 8 de diciembre del 2021.
El Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

LIC. FELIPE LÓPEZ ABURTO.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV

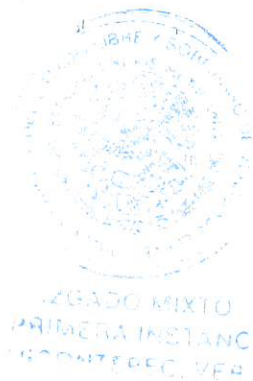
Comisión Ejecutiva Estatal
de Atención Integral a Víctimas

03-03-2022

RECIBIDO

002264

11:47



EDICTO.

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 332/2021-III

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del V Distrito Judicial con sede en la ciudad de Chicontepec, Veracruz se encuentra radicado el expediente civil número 332/2019-III relativo a Diligencias de jurisdicción voluntaria de acreditación de hechos promovidas por la ciudadana **Anselma Hernández Hernández**, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **R.R.R.H.**, sobre **la declaración especial de ausencia por desaparición de su concubino RUTILIO RAMÍREZ BAUTISTA**, por lo que se llama a cualquier persona que tenga interés jurídico en el referido procedimiento de declaración de ausencia y comparezca por escrito ante este Juzgado a manifestar lo que a derecho le corresponda debiendo exhibir el o los documentos que justifiquen su interés legal.

PUBLICACIONES.- Por tres ocasiones, con intervalos de una semana en la "Gaceta Oficial", del Estado de Veracruz, así como en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva.

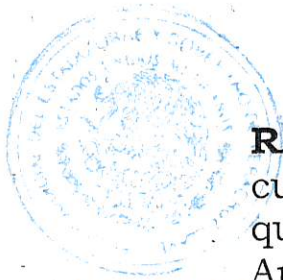
Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No reelección"

Chicontepec, Ver., a 8 de diciembre del 2021.

El Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

LIC. FELIPE LÓPEZ ABURTO.



PODER JUDICIAL
PRIMERA INSTANCIA
CHICONTTEPEC, VER

RAZÓN.-En veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, doy cuenta al Ciudadano Juez con el escrito fechado y presentado el quince y presentado el veinte de septiembre del año en curso por Anselma Hernández Hernández.-Conste.-----

AUTO.-Chicontepec, Veracruz a veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.-----

-----**Agréguense** el escrito de cuenta de la ciudadana **Anselma Hernández Hernández**, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **R.R.R.H.**, y como lo solicita radíquese y dese curso a su promoción por el cual viene promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria de acreditación de hechos, solicitando a esta autoridad **la declaración especial de ausencia por desaparición de su concubino RUTILIO RAMÍREZ BAUTISTA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1°. 4°, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, al 35 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, Llave.

1.-Se radica, el presente expediente 332/2021 para los efectos legales procedentes.

2.-Protección de datos de menores.- Tomando en cuenta que la actora exhibe documentos relativos a un menor de edad, mismos que contienen datos que los identifican, se utilizará solo las iniciales de su nombre **R.R.R.H.** a fin de salvaguardar su identidad personal, en atención a las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes, conforme al artículo 1°. Constitucional y 11 de la Ley para el Protocolo de los Derechos de los Niños y Niñas y Adolescentes tomando en consideración que el Estado Mexicano, debe adoptar las medidas pertinentes con el objeto de proteger la intimidad de bienes de niñas, niños y adolescentes, que no se divulgue cualquier documento o datos de menores que los identifiquen plenamente o puedan conducir a su identificación, así como atendiendo al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que hacen a niñas niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de febrero del año dos mil doce, en el cual se establece que las autoridades deben acatar el contenido de los puntos 5, 6, 7, 9 y 10, del Capítulo Tercero, de las Reglas de del Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, a fin de adoptar las

medidas necesarias de protección para resguardar la privacidad de identificación de los infantes se ordena:

a).- Resguárdense en un sobre bolsa los documentos que identifican al infante **R.R.R.H**; y los subsecuentes documentos que exhiban las partes, y agréguese a los autos debidamente cerrado, quedando a disposición únicamente de las partes interesadas en el presente asunto para su consulta, previa autorización de la Secretaría del Juzgado.

3.-Suplencia de la queja. Del escrito planteado por la familiar de la persona desaparecida (concubina), en términos de la fracción IX, del artículo 3°. De la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se desprende que lo viene ejerciendo a través de unas diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar un hecho, concurriendo su petición también a través de la declaración especial por desaparición de su concubino Rutilio Ramírez Bautista, a través de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

En consecuencia, éste órgano jurisdiccional procede a suplir la queja en la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud, en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° fracción VII de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz y procede a velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas más apropiadas para asegurar la protección más amplia de la persona desaparecida (Rutilio Ramírez Bautista) y de sus familiares Anselma Hernández Hernández (concubina), hijo, el menor de edad de iniciales R.R.R.H., conociendo del presente procedimiento de declaración Especial de Ausencia.

Sirve de apoyo en lo conducente y por identidad jurídica sustancial, la siguiente tesis jurisprudencial de la 10ª, época, con el número de registro: 2000868 [T.C.C.], [T.A], [S.J.F.G.] libro VIII mayo de 2012 tomo 2 [común], [tesis: XVIII.3°.2 k (10ª.), pág. 2085, RUBRO: **PRINCIPIO PRO HOMINE. EN ATENCIÓN A ÉSTE, SI LA CONTROVERSIA MOTIVO DEL AMPARO INVOLUCRA UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE MATERIAS QUE ADOPTAN EL ESTRICTO DERECHO Y LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, Y ESTÁN EN JUEGO LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO, DEBE ESTARSE A LO MÁS FAVORABLE AL QUEJOSO.**

Cuando en vía de amparo se impugne un conflicto competencial en el que se involucren las materias que adoptan el estricto derecho (administrativa) y la suplencia de la queja (laboral) y estén en juego los derechos de los beneficiarios de un servidor público fallecido, conforme al principio pro homine, inmerso en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tratarse de derechos que se plantearon en un primer momento bajo una connotación de seguridad



2

social, ante la deficiencia, e inclusive, la ausencia de conceptos de violación o agravios, de conformidad con el artículo **76 Bis, fracción IV, de la Ley de Amparo**, debe estarse a lo más favorable al quejoso y, en consecuencia, considerarse para el caso en particular que es un asunto en materia laboral -sin que con ello se prejuzgue el fondo sobre la naturaleza de la materia a la cual pertenece la controversia de origen, por ser ello precisamente lo que se pretende dilucidar-, para así estar en condiciones de suplir tal deficiencia y en atención al citado principio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo en revisión 402/2011. Guadalupe Edith Pérez Blass. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretario. Salvador Obregón Sandoval.

4.-Competencia.-En términos del artículo 14, fracción I de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, este Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chicontepec, Veracruz es competente para conocer del presente procedimiento.

Habida cuenta, resulta ser la autoridad jurisdiccional del domicilio de la promovente, según lo narrado en su ocurso principal, valorado de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 320, de la ley procesal civil local, administrado con la documental exhibida a fojas veintinueve de autos donde se señala que la accionante Anselma Hernández Hernández tiene su domicilio en Ejido Alaxtitla sin número de esta cabecera municipal de Chicontepec, Veracruz.

5.-De la solicitud.-En términos del artículo 7°. Fracción I, y II de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se tiene como familiares de la persona desaparecida a Anselma Hernández Hernández por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales R.R.R.H. con base en su acta de nacimiento agregada en actuaciones judiciales, la cual tiene plena validez, en términos de los mencionados numerales 261 y 265 de la ley procesal civil, quien resulta ser familiar de la persona desaparecida en calidad de hijo.

6.-Se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas de la promovente, donde de acuerdo a la resolución de fecha doce de enero del dos mil quince, dictada en el expediente número 263/2014, se desprende las diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar que Anselma Hernández Hernández vivía en concubinato con el desaparecido Rutilio Ramírez Hernández, actuaciones judiciales apreciadas en términos del artículo 326 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

Con la citada documental, se legitima activamente a la promovente para incoar el presente procedimiento, en términos de los numerales 5 y 7 fracción I de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

Así mismo, no podemos pasar por desapercibido, el acta de nacimiento del menor edad R.R.R.H. la cual, tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 235 fracción II, 261, fracción IV, y 265 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, donde se desprende que la accionante Anselma Hernández

Hernández, resulta ser la madre del infante, de ahí también, su interés jurídico, para promover el presente procedimiento a nombre de su hijo, en términos del artículo 343 del Código Civil para el Estado de Veracruz, con relación directa al artículo 7º, fracción III, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

No menos importante, en términos del artículo 5º, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se legitima activamente a Anselma Hernández Hernández, con base en la constancia de hechos, emitida por el licenciado Jaime Callejas Lagunes Agente del Ministerio Público Investigador y Adscrito de este Distrito Judicial de Chicontepepec, Veracruz donde se hace notar la desaparición de Rutilio Ramírez Hernández, siendo esa documental pública, en términos de los numerales 261, fracción II y 265 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, idónea, para optar por la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el órgano jurisdiccional competente (Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chicontepepec, Veracruz), en términos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

Se previene a la promovente para que exhiba el R.F.C. del negocio de Abarrotes y Verduras denominado "Ángel", patente del fierro quemador a nombre de Rutilio Ramírez Bautista, copia certificada de la investigación ministerial CHI-02/2012, copia certificada de la credencial de elector de la promovente, copia certificada de la constancia expedida por la Agencia del Ministerio Público de esta ciudad de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece

7.- Domicilio y Abogados autorizados.- Se tiene por señalado como domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos Oriente 75-D de esta ciudad de Chicontepepec, Veracruz y se autoriza al licenciado Genaro Ángeles Cabrera, en términos del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles y en términos del numeral 49 del ordenamiento en consulta al C.P.D.D. Marco Ulises Hernández Hernández a quien déseles la intervención que en derecho corresponda.

8.- Medidas provisionales y cautelares.- En términos del artículo 17, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, debe garantizarse la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, por lo que éste órgano jurisdiccional tiene el deber legal de dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias al momento de admitir la solicitud de declaración especial de ausencia.

En el entendido, de que dichas medidas versarán sobre aquéllas necesidades específicas que se adviertan de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes.

En esa tesitura, se le hace saber a los familiares de la persona desaparecida que ésta autoridad judicial podrá, con posterioridad a la admisión, modificar las medidas cautelares



decretadas de acuerdo con la información recabada durante el procedimiento atendiendo al principio de máxima protección.

Sirve de apoyo, la siguiente tesis de la 10ª, época, con el número de registro 201734 [T.C.C.], [T.A], [G.S.J.F.] libro 76 marzo de 2020 tomo 2 [Constitucional Civil], [tesis: XVII.2º C.T.19 C (10ª.), pág. 911 RUBRO: **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. LAS MEDIDAS PROVISIONALES DESTINADAS A PROTEGER LOS BIENES Y DERECHOS DEL AUSENTE, ASÍ COMO A LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, VINCULAN A LOS DIFERENTES ACREEDORES PARA SUSPENDER SUS CRÉDITOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE VIO POR ÚLTIMA VEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).**

El procedimiento de "declaración especial de ausencia" tiene como fin connatural, además del reconocimiento de un hecho –desaparición de una persona–, el establecimiento de medidas provisionales destinadas a la protección de los bienes y derechos del ausente, así como a la tutela de las víctimas indirectas (familia y dependientes de éste), y el hecho de que como consecuencia de la declaración judicial respectiva se vincule a algún organismo de seguridad social y a otro tipo de acreedores a la suspensión temporal de sus obligaciones o créditos a partir de la fecha en que se vio por última vez al ausente y hasta nuevo aviso; resulta apegado a la teleología de la legislación, que busca tutelar ese estado vulnerable que impera en la realidad social, a través de reconocer y garantizar la continuidad de la identidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas, hasta en tanto reaparece o termina la incertidumbre de su paradero, mediante la interrupción de sus obligaciones civiles y mercantiles, según se advierte de los artículos 10, 12 y 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Por lo que la decisión de suspender el crédito del inmueble donde habitan la cónyuge y los menores hijos del desaparecido, es consustancial a tal objetivo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 45/2019. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 21 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús González Ruiz. Secretaria: Jessica María Contreras Martínez. Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia, en términos del artículo 1º, fracción II de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se reconoce, protege y garantiza la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida de Rutilio Ramírez Bautista provisionalmente, hasta en tanto cause efectos en definitiva la resolución de la declaración de ausencia, en términos del artículo 22 de la invocada Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

9.-Edictos.- Por otra parte, los edictos correspondientes deberán ser en forma gratuita conforme lo establece el artículo 18 de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

Consecuentemente, gírese oficio con los datos de los familiares y del desaparecido, para que se publiquen los edictos en la Gaceta Oficial del Estado, los cuales, como se mencionó, deberán ser gratuitos.

De igual forma, deberá publicarse los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado y de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva.

10.-Procedimiento.-En términos del artículo 16, de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, para poder emitir la resolución sobre la declaración especial de ausencia, deberá realizarse un análisis y valoración que se obtenga de la Fiscalía Especializada, de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos, o la Comisión Ejecutiva, según corresponda.

Consecuentemente, gírese oficio a las citadas dependencias públicas, (Fiscalía Especializada, Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos, o la Comisión Ejecutiva), para que, en el término de cinco días hábiles, una vez notificado el presente proveído, remitan toda la información pertinente que obre en sus expedientes en copia certificada.

Así mismo, se le hace saber a las referidas autoridades de las obligaciones contenidas en el artículo 9°. De la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, por lo que deberá informar del procedimiento y de los efectos de la declaración especial de ausencia a los familiares del desaparecido, en el término de cinco días hábiles.

En esa tesitura, se le hace saber a la Fiscalía y a la Comisión Ejecutiva que independientemente del autorizado líneas atrás (Genaro Ángeles Cabrera), deberá nombrarle un asesor jurídico, que le brinde todo el apoyo e información a la promovente Anselma Hernández Hernández y su menor hijo de identidad resguardada de iniciales R.R.R.H.

Por lo que en términos del artículo 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se le hace saber a las mencionadas autoridades (Fiscalía Especializada, Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos, o la Comisión Ejecutiva), lo siguiente:

I.-La persona solicitante es Anselma Hernández Hernández en calidad de concubina y representante legal del menor de iniciales R.R.R.H..

II.-Nombre del desaparecido Rutilio Ramírez Bautista, estado civil en concubinato con Anselma Hernández Hernández, investigación ministerial CHI-02/2012 Agencia del Ministerio Público Investigador y Adscrita al Distrito Judicial de Chicontepec, Veracruz.

JUZGADO
PRIME
CHICONTEPEC

Público Investigador y Adscrita al Distrito Judicial de Chicontepec, Veracruz.

III.-Desaparecido desde el 31 de diciembre del año 2012. CHECAR (dos de enero del año 2012)

IV.-Nombre y edad de los familiares Anselma Hernández Hernández mayor de edad, menor de edad iniciales R.R.R.H.

V.-Actividad del desaparecido comerciante con domicilio en calle Constitución número treinta y cuatro de esta ciudad. comentar

VI.-De acuerdo al escrito de la promovente se advierte el promovente contaba con los siguientes bienes muebles o inmuebles de su propiedad.

a)- Predio urbano con casa habitación ubicado en la Acera Sur de la calle 5 de mayo número veintiséis de esta ciudad, amparado bajo el instrumento público número 1196.

b)-Predio urbano denominado loe número siete, ubicado al norte de la Avenida Licenciado Adolfo López Mateos oriente de esta ciudad de Chicontepec, Veracruz amparado bajo el instrumento público número (1524).

c).-Predio Urbano ubicado en la Avenida Constitución Colonia IMSS Coplamar carretera que conduce de esta ciudad de Chicontepec, Veracruz al poblado de Benito Juárez Veracruz, amparado bajo el instrumento público número (2041).

d).-Doscientas cabezas de ganado bobino.

e)-Cuenta bancaria número 0161058592 de la Institución Bancaria denominada Bancomer S.A. de C.V.

11.-Asi mismo, se le hace saber a la promovente que en caso de requerir traductor o intérprete en términos del artículo 11 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, deberá solicitarlo a este Juzgador con la finalidad de proveer lo conducente.

11.-Proteccion de datos personales de las partes.- Finalmente con fundamento en los artículos 51 fracción III, 8 fracciones XXVI, XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y de conformidad con el acuerdo del Pleno de la Judicatura del Estado, de veintiocho de septiembre del dos mil nueve, y artículo vigésimo segundo de los lineamientos emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la información publicados en la Gaceta Oficial del Estado de tres de junio del dos mil nueve, se hace saber a las partes que manifiesten su oposición por escrito a que se publiquen o den a conocer sus datos personales distintos a su nombre en internet, que aparezca en la sentencia y resolución que haya causado estado o ejecutoria, así como las relevantes o cuando el público en general solicite copia de este fallo, de no hacerlo así en el plazo de ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de dicho auto, entonces la publicación se realizará sin suprimir los aludidos datos personales contenidos en tal documento.-Notifiquese por Lista de Acuerdos.- Así lo proveyó y

firma el ciudadano Licenciado FELIPE LÓPEZ ABURTO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el ciudadano licenciado REYES OSORIO CRUZ, secretario de acuerdos con quien actúa.-Doy Fe.-----

RAZÓN.-En veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy, se publica el acuerdo en la tabla de avisos de este Juzgado, bajo el número 7 que le correspondió, surtiendo sus efectos al siguiente día hábil a la misma hora.-Conste.-----

El ciudadano licenciado Reyes Osorio Cruz, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hace constar y certifica: Que las presentes copias compuestas de 4 fojas útiles, concuerdan fielmente con su original, y que se deducen del expediente civil número 332/2021-III, para ser enviadas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención integral a víctimas, para su conocimiento se expiden y firman en la ciudad de Chicontepec, Veracruz a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-Doy Fe.-----

